

REGLAMENTO ASAMBLEAS FEDERACION

OSTÀ

ORGANIZACIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE ARAGÓN

Aragón, enero 2017

CAPÍTULO I. FECHAS, LUGAR Y REGLAMENTO.

Artículo 1.

La I Asamblea de la FID de OSTA, se celebrará en Zaragoza antes de la finalización del primer semestre del año 2017.

La I Asamblea de la FTSP de OSTA, se celebrará en Zaragoza antes de la finalización del primer semestre del año 2017.

La I Asamblea de la FSA de OSTA, se celebrará en Zaragoza antes de la finalización del primer semestre del año 2017.

Artículo 2.

Las diferentes Asambleas de Federación se regirán por el presente reglamento aprobado por el Consejo Nacional, tal y como se establece en nuestros Estatutos.

Las dudas que puedan presentarse en la interpretación de este reglamento, o la resolución de aquellas cuestiones no previstas en él, serán resueltas por la comisión Organizadora, que será elegida por el Consejo Nacional.

CAPÍTULO II, COMPOSICIÓN, Y QUORUM.

Artículo 3.

El número de delegados/as a la I Asamblea de Federación de cada una de ellas será; de 41 delegados/as para aquellas federaciones que su afiliación porcentual sea de al menos el 30% del total del sindicato y de 31 delegados/as para aquellas federaciones que su afiliación porcentual sea menos del 30% del total del sindicato.

Artículo 4.

Los delegados/as se distribuirán, proporcionalmente atendiendo al número de afiliados/as encuadrados en cada Federación.

Artículo 5.

Para ser delegado/a a la I Asamblea Federal, será necesario disponer de una antigüedad de afiliación anterior a la fecha de convocatoria de la Asamblea por el Consejo Nacional y estar al corriente de pago de la cuota sindical. La condición de delegado/a será personal e intransferible, no se perderá por un cambio de encuadramiento posterior a su elección en una federación diferente.

Artículo 6.

Procedimiento de elección de delegado/a:

En primer lugar, se elegirán los delegados/as que se asignarán proporcionalmente a cada Sección Sindical dependiendo del número de afiliados/as que posea, redondeadas al segundo decimal.

Las Federaciones que lo estimen oportuno podrán nombrar un máximo de un 25% de delegados/as no adscritos a Secciones Sindicales, si alguno de los puestos no es cubierto, se distribuirán proporcionalmente entre las secciones sindicales.

Por último las Secciones Sindicales elegirán a sus delegados/as, en el Anexo I se establecen las Secciones Sindicales por Federación, con indicación del porcentaje que les corresponde, redondeadas al segundo decimal.

En caso de que alguna Sección Sindical dejase vacante algún nombramiento de delegado/a al Congreso, este nombramiento pasará a la siguiente Sección Sindical que le correspondiese por número de afiliados.

Artículo 8.

Cada Asamblea de Federación quedará validamente constituida cuando estén acreditados 2/3 de los delegados/as. Si a la hora señalada para su comienzo no se hubieran acreditado aún la mayoría requerida, se anunciará una segunda convocatoria para 30 minutos más tarde, que quedaría validamente constituida si están acreditados la mitad más uno de los delegados/as.

Artículo 9.

Son delegados/as con derecho a voz y sin derecho a voto, la Comisión Ejecutiva Nacional, los asesores/as de la Federación y la Comisión Organizadora, siempre que no asistan como delegados/as electos.

También tendrán derecho a voz y no a voto, los miembros de las Comisiones de la Asamblea que no sean delegados/as al mismo.

CAPÍTULO III. MESA PRESIDENCIAL

Artículo 10.

La mesa presidencial estará compuesta por un Presidente, un Secretario y un vocal, de los que uno de ellos formara parte de la Comisión Ejecutiva Nacional (esto motivado porque en estos momentos no están constituidas como tales las diferentes federaciones), siendo quien dirija y modere los debates.

La Asamblea elegirá la mesa presidencial a propuesta del Consejo Nacional. Así mismo se podrán presentar propuestas de mesa presidencial con el aval del 15% de los delegados/as de la Asamblea. Deberá entregarse a la Comisión Organizadora con una antelación mínima de cinco días antes de la celebración de la I Asamblea de la federación correspondiente

Artículo 11

El Presidente o Presidenta de la mesa presidencial, teniendo la facultad para autorizar el uso de la palabra con las limitaciones establecidas en función del tiempo disponible para los debates y actividades de la Asamblea, y para reiterar a quién la hubiera concedido, si no se ajustase al asunto debatido o se manifestara notoriamente agresivo o violento.

En ausencia del Presidente/a, será el Secretario/a, quien asuma el cargo, en caso de ausencia del presidente/a, secretario/a, asumirá el cargo el vocal de mayor antigüedad.

Las decisiones de la mesa presidencial, salvo las que tienen que ver con las facultades específicas de la presidencia se adoptarán por mayoría simple.

CAPÍTULO IV. PETICIÓN DE PALABRA.

Artículo 12.

Los delegados/as que quieran tomar la palabra deberán solicitarlo a través del servicio de orden, y dentro de los plazos que establezca la Mesa Presidencial, salvo en aquellos casos que la Presidencia establezca otro procedimiento.

CAPÍTULO V. VOTACIONES EN LA ASAMBLEA.

Artículo 13.

Las votaciones serán a mano alzada, salvo para la elección de los órganos dirigentes que serán mediante votación secreta en urna.

Artículo 14.

Para que sean válidas las votaciones es necesario que estén presentes como mínimo la mitad más uno de los delegados/as acreditados.

Artículo 15.

El resultado de las votaciones para el informe de gestión y las ponencias será válido por mayoría simple de los votos emitidos.

El recuento de los votos será realizado por la Mesa Presidencial.

CAPITULO VI. REPRESENTACIÓN DE CANDIDATURAS Y SISTEMA ELECTORAL.

Artículo 16.

Cualquier afiliado/a o sección sindical podrá presentar candidatura presentando un aval del 15% de los delegados/as a la Asamblea.

Las candidaturas deberán ser cerradas y al menos estarán compuestas por un Responsable Federal y cinco miembros para conformar la Ejecutiva Federal.

A las diferentes candidaturas la Comisión Organizadora les facilitará la información necesaria e informará a los delegados/as de la I Asamblea de las mismas.

Artículo 17.

Podrán presentarse a la Ejecutiva Federal, aquellos afiliados/as con una antigüedad mínima de 8 meses a la fecha de la celebración de la Asamblea.

Para su elección se utilizará un sistema electoral de listas cerradas, quedando elegida la candidatura más votada.

Artículo 18.

Podrán presentarse al cargo de Responsable Federal, aquellos afiliados/as con una antigüedad mínima de 24 meses a la fecha de la celebración del Congreso.

CAPÍTULO VII. COMISIONES DEL CONGRESO.**Artículo 19.**

Se establecen las siguientes comisiones:

- Comisión Organizadora.
- Resolución general (excepcionalmente por no estar constituida la FID, serán los integrantes de la mesa presidencial)

Artículo 20.

Cada una de la comisiones estará compuesta por un presidente, un vocal y un secretario elegidos por el Consejo Nacional a propuesta de la Comisión Ejecutiva Nacional, siendo incompatible que una misma persona esté en más de una comisión. El Presidente de cada comisión la dirigirá y moderará.

Artículo 21.

El Consejo Nacional aprobará el calendario que deberá prever el plazo de envío de las ponencias a todos los delegados/as y el plazo de presentación de las mismas.

Cualquier afiliado/a podrá presentar enmiendas a través de su Sección Sindical o Federación correspondiente.

Artículo 22.

Una vez recibidas y estudiadas las enmiendas, las comisiones deberán indicar cuales se incorporan a la ponencia.

Artículo 23.

En las comisiones se estudiarán y debatirán las diferentes enmiendas. La propuesta mayoritaria de cada punto se llevará a la sesión plenaria. Tras su votación, el presidente de la comisión elevará el texto definitivo al plenario del Congreso para su votación.

CAPÍTULO VIII. INFORME DE GESTIÓN.**Artículo 24.**

El primer punto de debate será el informe de gestión que presentará el Responsable Federal o un designado por la propia Federación. A continuación se abrirá turno de intervenciones y tras la réplica se procederá a la votación del mismo.

CAPÍTULO IX. CESE DE LOS ÓRGANOS SALIENTES.

Artículo 25.

El responsable Federal cesara en el momento inmediatamente anterior a la proclamación de los nuevos Órganos dirigentes.

CAPÍTULO X. ACTA DE LA ASAMBLEA.

Artículo 26.

De las sesiones de la I Asamblea de federación, se levantarán un acta por el Secretario/a, haciendo constar las propuestas iniciales, incidencias y los resultados de las votaciones.

Las actas de la I Asamblea serán firmadas por un integrante de la Comisión Ejecutiva Nacional y por el Secretario/a, con el visto bueno de la presidencia.

CAPITULO XI, RESOLUCIONES ESPECIALES.

Artículo 27.

Para aquellas materias que no formen parte de las ponencias discutidas, se podrán realizar resoluciones especiales.

Para su presentación deberán contar con el aval del 15% de los delegados/as elegidos para la Asamblea, entregándose a la Comisión Organizadora al menos con 5 días de antelación a la celebración del mismo, quien facilitará copia a los delegados/as de la Asamblea.

En ella deberá figurar quién será el/la portavoz en la Asamblea, una vez debatidas las ponencias se dará lectura de la misma pasándose posteriormente a votación, para su aprobación deberá contar con la mitad más uno de los votos emitidos.

DISPOSICIÓN FINAL.

Para lo no previsto en este reglamento será de aplicación lo dispuesto en los Estatutos.